

AUTO No 076 DEL 31 DE ENERO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE MODIFICACION DE FICHAS DE MANEJO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 034 del 15 de enero de 2024 se otorgaron Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimientos y se aprobaron Fichas de Manejo Ambiental a la Empresa FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA identificado con NIT 830126302-2 en el marco del Programa de Adquisición Sísmica VIM-46 3D en los corregimientos de cascajal y la Ventura jurisdicción del Municipio de Magangué-Bolívar.

Que mediante radicado CSB No 386 del 29 de enero de 2025, la Empresa FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA solicita ante esta Corporación modificación de las Fichas de Manejo Ambiental que fueron aprobadas mediante el Acto Administrativo objeto del presente asunto.

Así mismo, el peticionario cumplió con el lleno de los requisitos establecidos por esta CAR para dar impulso al trámite de modificación de las fichas ambientales antes indicadas.

Que el usuario, acreditó el pago del servicio de evaluación previa facturación realizada por la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Autoridad Ambiental mediante consignación bancaria.

No obstante, es importante aclarar que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a la Corporación en el Otorgamiento del referido instrumento Ambiental, ya que la presente solicitud debe ser objeto de visita ocular y evaluación para determinar la viabilidad técnica de la misma.

FUNDAMENTO JURIDICO

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece *"que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."*

Que según el artículo 31 numeral 2, de la ley 99 de 1993, establece como función de las CAR entre otras *"corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, fue creada mediante el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye la máxima Autoridad Ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Por lo anterior, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone:

"ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaria General

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite de modificación de Fichas de Manejo Ambiental aprobadas mediante Resolución No. 034 del 15 de enero de 2024 presentado por Empresa FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA identificado con NIT 830126302-2 en el marco del Programa de Adquisición Sísmica VIM-46 3D en los corregimientos de Cascajal y la Ventura jurisdicción del Municipio de Magangué-Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la presente solicitud para que realice la diligencia de visita ocular de evaluación, y emita el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 a la EMPRESA FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Exp: 2023-003
Proyectó: LMP
Revisó: Sandra Díaz Pineda Secretaria General CSB